

**7262 ORDEN de 10 de mayo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ricote.**

Examinado el expediente número 3C96PP0150, incoado a instancia del Ayuntamiento de Ricote y remitido con fecha 8 de abril de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 29 de julio de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio.

El Ayuntamiento de Ricote, en sesión del Pleno del día 5 de diciembre de 1995, emite informe proponiendo la modificación del sistema tarifario en cuanto a los intervalos de consumo por periodos de facturación bimestral de las tarifas del casco urbano y campo de Ricote-Cajitán de Mula, a la vez que se crea un nuevo concepto tarifario, consumos industriales. Las tarifas se incrementan en su conjunto, si bien de modo variable, debido a la modificación del sistema tarifario.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de mayo de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Ricote en sesión del Pleno del día 5 de diciembre de 1995, que son las siguientes:

**Tarifa de suministro municipal de agua potable:**

1. En el casco urbano:  
Hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre, a 70 pesetas/m<sup>3</sup>.  
Más de 15 y hasta 30 m<sup>3</sup>/trimestre, a 80 pesetas/m<sup>3</sup>.  
Más de 30 y hasta 50 m<sup>3</sup>/trimestre, a 100 pesetas/m<sup>3</sup>.
- Más de 50 m<sup>3</sup>/trimestre, a 200 pesetas/m<sup>3</sup>.

Derechos de enganche a la red de abastecimiento, 5.000 pesetas.

2. En el campo de Ricote y Cajitán de Mula:  
Hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre, a 70 pesetas/m<sup>3</sup>.  
Más de 15 y hasta 30 m<sup>3</sup>/trimestre, a 120 pesetas/m<sup>3</sup>.  
Más de 30 y hasta 50 m<sup>3</sup>/trimestre, a 150 pesetas/m<sup>3</sup>.  
Más de 50 m<sup>3</sup>/trimestre, a 200 pesetas/m<sup>3</sup>.  
Derechos de enganche a la red de abastecimiento, 30.000 pesetas.

3. Consumos industriales en el término de Ricote y Cajitán de Mula:

- Hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre, a 70 pesetas/m<sup>3</sup>.  
Más de 15 y hasta 30 m<sup>3</sup>/trimestre, a 80 pesetas/m<sup>3</sup>.  
Más de 30 m<sup>3</sup>/trimestre, a 100 pesetas/m<sup>3</sup>.  
Derechos de enganche a la red de abastecimiento: Los que correspondan en los apartados 1 ó 2 anteriores, según la ubicación de la industria o comercio.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 10 de mayo de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**7263 ORDEN de 10 de mayo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Archena.**

Examinado el expediente número 3C96PP0042, incoado a instancia de la empresa "Gestión y Explotación Pública, S.A. (GEPISA)" y remitido por el Ayuntamiento de Archena con fecha 19 de abril de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 12 de diciembre de 1995, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la misma, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996.

El Ayuntamiento de Archena, en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1996, emite informe proponiendo el incremento de los conceptos tarifarios de usos domésticos y comerciales y usos industriales, no experimentando variación los restantes conceptos, de consumo de agua en cubas, derechos de acometida y canon de mantenimiento de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de esta Consejería se ha emitido informe favorable a la propuesta municipal en su conjunto, excepto en lo que se refiere al aumento, en 0,92 ptas./m<sup>3</sup> de los bloques de consumo para usos domésticos e industriales que se informa desfavorablemente, por cuanto el rendimiento de la red entendido como relación entre agua facturada y consumos municipales, es superior al manifestado por la empresa concesionaria en su estudio. Todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos

6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de mayo de 1996, ha emitido informe en consonancia con lo informado por la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, estimando justificadas unas cuantías para los bloques de consumo de uso doméstico y para los de uso industrial inferiores a las propuestas por el Ayuntamiento en 0,92 pesetas por metro cúbico, cada una de ellas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable para el municipio de Archena que de detallan a continuación:

##### A) Uso doméstico:

- Mínimo 20 m<sup>3</sup>/trim., a 71,28 pesetas/m<sup>3</sup>.
- De 21 a 35 m<sup>3</sup>/trim., a 93,10 pesetas/m<sup>3</sup>.
- De 26 a 60 m<sup>3</sup>/trim., a 111,95 pesetas/m<sup>3</sup>.
- Más de 60 m<sup>3</sup>/trim., a 128,38 pesetas/m<sup>3</sup>.

##### B) Uso industrial:

- Mínimo de 20 m<sup>3</sup>/trim., a 101,10 pesetas/m<sup>3</sup>.
- Resto, a 101,10 pesetas/m<sup>3</sup>.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 10 de mayo de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

#### 7275 **ORDEN de 10 de mayo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros de Murcia.**

Examinado el expediente número 3C96PP0154, incoado a instancia de las empresas Líneas Regulares del Sudeste, S.A. (LIRSA), Autobuses Urbanos de Murcia, S.A. (AUMUSA) y Transporte de Viajeros de Murcia (TRAVIMUSA), concesionarias del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros de Murcia y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 17 de abril de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de Murcia; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 23 de enero de 1995, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio de

las concesionarias en el que se insta a una subida lineal de 8 pesetas para todos los billetes, con objeto de seguir manteniendo el equilibrio financiero de la explotación con una mejora en la prestación del servicio de transporte.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 28 de marzo de 1996, emite informe proponiendo una subida lineal de 5 pesetas del precio del billete ordinario, bono-bus y estudiantes, permaneciendo invariables los billetes de jubilados y bono-100.

Por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, argumentándose que la estructura de costes propuesta para el servicio urbano y las tarifas que de ella se deducen se corresponden con las usuales en la Región de Murcia.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de mayo de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de Murcia solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia en sesión del Pleno de fecha 28 de marzo de 1996, que son las siguientes:

- Billete ordinario, 100 pesetas.
- Bono-bus, 80 pesetas.
- Jubilados, 52 pesetas.
- Estudiantes, 60,5 pesetas.
- Bono 100, 25 pesetas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 10 de mayo de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.